



## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente **376/2019-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de personas servidoras públicas del municipio de San Felipe, Guanajuato.

En términos de lo previsto por los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución de recomendación se dirige al Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, en su carácter de superior inmediato de la autoridad infractora, con fundamento en los artículos 25 párrafo primero, 77 fracciones I y II, y 124 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 2 fracción I, 3 fracción VIII, 8, 10 fracción II y 15 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Felipe, Guanajuato.

### SUMARIO

La quejosa señaló que a un lado de su domicilio se encontraba un salón de fiestas, el cual generaba un ruido excesivo; por lo que desde el 2015 dos mil quince, presentó escritos a diversas personas servidoras públicas de San Felipe, Guanajuato; pero nunca recibió respuesta. Además, se quejó del otorgamiento de permisos y del incumplimiento al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios del mencionado municipio, y a la NOM-0081-SEMARNAT-1994.

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

| Institución - Organismo público - Normatividad  | Abreviatura-Acrónimo  |
|---|---|
| Corte Interamericana de Derechos Humanos.   | Corte IDH   |
| Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.  | PRODHEG   |
| Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  | SEMARNAT  |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  | Constitución General  |
| Constitución Política para el Estado de Guanajuato.   | Constitución para Guanajuato  |
| Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.  | Ley de Derechos Humanos   |
| Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. <sup>1</sup>                          | Reglamento Interno de la PRODHEG  |
| Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Guanajuato. | Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de San Felipe |

### ANTECEDENTES

[...]

<sup>1</sup> Reglamento publicado el 26 veintiséis de septiembre del 2008 dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, abrogado pero aplicable en razón de ser el vigente tanto en la fecha que ocurrieron los hechos como aquella en que inició esta investigación; ello de conformidad con el artículo segundo transitorio del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, publicado en el medio de difusión oficial mencionado, el 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno.



## CONSIDERACIONES

[...]

### CUARTA. Caso concreto.

Respecto de los actos atribuidos al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, ambos del municipio de San Felipe, Guanajuato, con las constancias que obran dentro del expediente se constató que el Director de Desarrollo Urbano fue quien participó en esos hechos; por lo que, ante la evidente falta de pruebas para considerárseles como autoridades responsables; no se emite recomendación alguna en cuanto al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento.

La quejosa señaló que el Director de Desarrollo Urbano otorgó un permiso para un salón de fiestas a un lado de su domicilio, el cual generaba vibraciones y un ruido excesivo, por lo que desde el 2015 dos mil quince, presentó escritos a diversas personas servidoras públicas de San Felipe, Guanajuato; pero nunca recibió respuesta. Además, se quejó del otorgamiento de permisos y del incumplimiento al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios del mencionado municipio durante la administración pública 2018-2021, y de la NOM-0081-SEMARNAT-1994.

Por su parte, el Director de Desarrollo Urbano, al rendir su informe aceptó que se otorgó, por parte de la administración municipal 2018-2021, el permiso de uso de suelo al establecimiento conocido como XXXXX –en una zona habitacional de densidad media–, y que el 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve,<sup>2</sup> se realizó una revisión en compañía de una empresa llamada "XXXXX" al XXXXX, a efecto de verificar los niveles de decibeles, y se obtuvo que el ruido que era emitido al exterior estaba dentro de los parámetros permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994;<sup>3</sup> lo cual quedó demostrado con la prueba de medición de decibeles que obra en el expediente.<sup>4</sup>

Por otro lado, personal de esta PRODHG realizó una inspección al XXXXX, el 3 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en donde XXXXX –quien dijo ser el dueño del XXXXX– mostró a dicho personal las modificaciones que realizó, en el 2017 dos mil diecisiete (lo que reconoció la propia quejosa),<sup>5</sup> para evitar ruido hacia el exterior;<sup>6</sup> y personal de la PRODHG entrevistó a 2 dos personas vecinas del lugar, quienes señalaron que no tenían inconveniente alguno con el XXXXX;<sup>7</sup> razón por la cual no se emite recomendación al respecto.

En cuanto al punto de queja de que el Director de Desarrollo Urbano no le dio respuesta al escrito de la quejosa presentado el 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve;<sup>8</sup> en su informe la autoridad aceptó que no dio contestación al oficio pues no iba dirigido a él sino al Director de Fiscalización –pues sólo se le entregó copia para conocimiento–;<sup>9</sup> por lo que quien estaba obligada a contestar el escrito petitorio era la autoridad a la que se le dirigió el mismo, esto es, el Director de Fiscalización;<sup>10</sup> razón por la que no se emite recomendación al respecto.

Por lo que hace al punto de queja de que el Contralor Municipal no le dio respuesta a la solicitud que la quejosa le realizó de manera escrita el 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve;<sup>11</sup> el Contralor al rendir su informe reconoció que no le respondió a la quejosa, ya que envió tres oficios a distintas dependencias, relacionadas con la petición que le hizo la

<sup>2</sup> Foja 409 vuelta.

<sup>3</sup> Fojas 437 y 438.

<sup>4</sup> Fojas 455 a 458.

<sup>5</sup> Foja 499.

<sup>6</sup> Foja 41.

<sup>7</sup> Fojas 41 vuelta.

<sup>8</sup> Foja 8 y vuelta.

<sup>9</sup> Foja 438.

<sup>10</sup> Similar consideración se encuentra contenida en la tesis número I.3o.A.591 A, emitida por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XV-1, febrero de 1995, página 169, de rubro: "DERECHO DE PETICION. LA AUTORIDAD A QUIEN SE HA DIRIGIDO LA PETICION ESTA OBLIGADA A DAR CONTESTACION A LA MISMA." Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209059>

<sup>11</sup> Foja 8 vuelta.



quejosa; pero que como que aún no tenía la respuesta de dichas dependencias, pues no le contestó a la quejosa.<sup>12</sup>

De lo dicho por el Contralor Municipal se desprende que, en efecto, hasta el momento de la presentación de la queja no se había notificado la respuesta a la petición de la quejosa; pues el Contralor solo trató de justificar su incumplimiento a dar una respuesta;<sup>13</sup> contrario a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución General que señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido;<sup>14</sup> lo cual no ocurrió.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el entonces titular de la Contraloría Municipal de San Felipe, Guanajuato, omitió salvaguardar el derecho humano de petición de la quejosa.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; aunado a lo anterior, como medida de satisfacción; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito al actual titular de la Contraloría Municipal de San Felipe, Guanajuato, para que atienda y responda la petición formulada por XXXXX, a la mayor brevedad posible y de forma congruente de acuerdo con lo solicitado en el escrito de 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

#### **RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.** Se instruya por escrito al actual titular de la Contraloría Municipal de San Felipe, Guanajuato, para que atienda y responda la petición formulada por XXXXX, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

<sup>12</sup> Fojas 44 y vuelta.

<sup>13</sup> Fojas 44 vuelta.

<sup>14</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
Expediente 376/2019-A